

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 641.

Artículo de oficio.

Núm. 1345.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Orden público.—Circular.—*El Ilustrísimo Sr. Director General de Política y Orden público con fecha 15 del que rige, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de la Isla de Cuba lo que sigue:—«Enterado S. M. el Rey de la carta número dos mil seiscientos treinta y uno de veintidos de noviembre último en la que el antecesor de V. E. participa á este Ministerio que el capitán Cajero interino del segundo batallón de voluntarios de Barcelona D. Valentin Fernandez y Zubiró, desapareció de Manzanillo, en ocasion de haber recibido orden de su primer gefe de rendir cuentas al depositario principal, lo cual no efectuó, sin que se sepa su actual paradero por cuya razon dispuso dejase de figurar en el mencionado cuerpo. S. M. se ha servido aprobar esta medida resolviendo al propio tiempo que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en real orden de diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se instruye, debiendo comunicarse esta resolueion á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y tambien á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

De Real orden comunicada por el se-

ñor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1871.—El Director general interino, F. Romero y Robledo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Palma 28 de marzo de 1871.—F. Coll y Moncasi.

Núm. 1346.

*Orden público.—Circular.—*Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil los empleados de orden público, y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance, si existe en sus distritos respectivos, Jaime Ignacio Esposito, casado, de edad de 33 años y de oficio albañil, el cual en el caso de ser habido lo capturarán y pondrán á la disposicion del señor juez de primera instancia del distrito de la Catedral, que lo reclama. Palma 30 de marzo de 1871.—F. Coll y Moncasi.

Núm. 1347.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento de la villa de La Puebla durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1870.

Julio.—10.

Leida el acta anterior fué aprobada y leidos tambien los Boletines oficiales recibidos con anterioridad, se acordó dar á ellos cumplimiento en la parte que les compete.

Dada cuenta de una solicitud de don Isidro Arabí, maestro de Instruccion primaria de este pueblo, en la que pide, que en conformidad al convenio celebrado por esta corporacion, se le libre del capítulo de imprevistos la cantidad de cien escudos que percibia por gratificacion de los niños no pobres, y en su vista se acordó por unanimidad,

que previo el permiso de la Exma. Diputacion se pague al solicitante del espresado capítulo de imprevistos de este año y mientras haya crédito suficiente, la espresada cantidad.

Dia 10.

Sesion extraordinaria con asistencia de la Junta municipal: Abierta por el Sr. Presidente espuso este, que los motivos de la convocatoria era el de escuchar y resolver las dificultades que vienen á esponer los Sres. Comisionados para la formacion de capitales para el reparto vecinal; y espuestas estas por los mismos, se acordó que por este año se girase el reparto tan solo sobre el capital de riqueza que figura en el amillaramiento, adicionándole el de los industriales, con arreglo á las leyes vigentes. Haciendo constar dicha comision que repartidas las cédulas á todos los contribuyentes para que prestasen sus relaciones juradas ninguna fué devuelta á pesar de lo espresamente publicado.

Dia 18.

Aprobada la anterior y leidos los Boletines oficiales se acordó dar á ellos su debido cumplimiento.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente del oficio recibido del Administrador Económico de esta provincia participando haberse condonado á este municipio los 948 escudos 867 milésimas que la misma Administracion reclamaba por diferencia de cupo señalado en el impuesto personal en el año de 1868 á 1869.

Seguidamente: en vista de la escasez de fondos en que se encuentra este municipio se acordó pedir la venia á la Excm. Diputacion Provincial para la negociacion de los bonos que posee dicho municipio.

Dia 18.

Sesion extraordinaria con la Junta picial y espuesto por el Sr. Presidente, que el motivo de dicha convocatoria era el de examinar y aprobar el libro reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año 1870 á 71 y quedó aprobado conforme se presentaba.

Dia 24.

Se aprobó el acta anterior y leidos los Boletines oficiales se acordó dar á ellos cumplimiento en la parte que les especta.

Diose cuenta de una solicitud presentada por D. Joaquin Ferragut, reclamando el pago del capital é intereses del pagaré que dicha corporacion le tiene firmado, por compensacion de un plazo en los terrenos comprados de propios de este Municipio y se acordó contestarle: Que atendiendo á la gran penuria y escasez de fondos de que puede disponer este municipio aguardase el resultado de las gestiones que por esta misma corporacion se estan practicando con el fin de hacerse con fondos bastantes para satisfacer todos sus deudas.

Se dió cuenta tambien por el Secretario y presentó la carta de pago de estar satisfecho en tesoreria el pago de lo correspondiente al impuesto personal en el año 1869 á 70 cuyo pago se ha hecho compensandose con los intereses pendientes de pago de las laminas de este municipio.

Seguidamente, en virtud de la escasez de fondos y de los muchos atrasos que está debiendo este municipio; se acordó autorizar al Srio. para que gestione lo necesario y hasta obtener las laminas que el Gobierno tiene recogida y que pertenecen á este municipio; y luego de recogida se instruya el correspondiente expediente previa la autorizacion necesaria para contratar un empréstito que sea bastante á cubrir todos los atrasos que esta corporacion tenga.

Dia 31.

Se aprobó el acta anterior y leidos los Boletines Oficiales acordóse tambien dar á ellos cumplimiento.

El Sr. Presidente recordó á la comision el haber en que estaba en cuanto á la impresion de los colindantes á los terrenos que eran de propios, para que se les pudiese comunicar á los que hubiesen faltado, la orden del M. I. Sr. Gobernador.

Agosto.—Dia 14.

Leida el acta anterior quedó aprobada y leidos los Boletines oficiales se mandó dar á ellos su debido cumplimiento.

Dióse cuenta de la contestacion dada por la Diputacion provincial para negociar los bonos del tesoro mientras que el descuento no esceda del 12 y 1/2 p^o aconsejando á este municipio que puede verificar otra negociacion con mas beneficio, dando mas recursos para atender al pago de sus mas apremiantes necesidades, tomando á prestamo una cantidad determinada, dando en garantia hasta el importe necesario, las laminas intransferibles emitidas á favor de la misma, y el Ayuntamiento acordó dar las gracias á dicha corporacion Provincial é insistiendo en lo mismo manifestándole lo muy apurado de los fondos y la imposibilidad de poder obtener ningun prestamo con los espresados bonos, por ser las laminas que hoy dia posee insuficientes para ello.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Juan Villalonga en que pide se le firme cierto documento de crédito de lo que acredita contra este Ayuntamiento en pago de un plazo de los terrenos que adquirió de los terrenos de propios de esta Universidad, como asilo tiene acordado este municipio: Y se acordó firmar el pagaré que reclama el interesado con la salvedad de que deba sujetarse el reclamante á esperar que el Gobierno satisfaga lo que adeuda á este municipio de las ventas de bienes de sus propios.

Se autorizó al Secretario y á petición del mismo para arreglar el archivo de este municipio aplicándose el importe al capítulo de imprevistos.

Dia.—21.

Aprobada el acta anterior y leidos los Boletines oficiales se acordó dar á ellos cumplimiento en la parte que les compete.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por Nicolás Socias en demanda para edificar una alcantarilla en la carretera general de Alcudia y otra de Juan Mir en demanda para edificar una casa junto á la carretera que de Pollensa dirige á Artá y se acordó pasarán al Director de caminos del distrito.

Setiembre.—4.º

Leida la anterior y aprobada leyeron los Boletines oficiales y se acordó dar á ellos su debido cumplimiento.

Dióse cuenta por el Secretario de haber practicado con D. Ignacio Arias oficial de la Administracion de Hacienda en Palma la liquidacion de las laminas recojidas por razon de anulaciones importante quedandolo á 290.900 reales 27 centimos, produciendo ahora de intereses desde el año de 1866 hasta la fecha, advirtiendo que importaban cada año 28.672 rs. cens. y cuya liquidacion podia haberse ya efectuado con fecha 16 de enero de 1868 en que tuvo lugar la última anulacion.

En vista de la contrata que este municipio tiene con los facultativos titulares D. Jaime Serra y D. Luis Fiol

y habiendo terminado el tiempo de la misma se acordó dejar sin efecto dicho convenio y desde el doce de agosto proximo pasado considerar á los espresados facultativos separados de sus destinos, advirtiéndoles de lo acordado.

Se dió cuenta por el Secretario de los gastos hechos para el arreglo del archivo de este municipio y acordó por unanimidad se paguen del capítulo de imprevistos, previo el competente permiso.

Dia.—12.

Leida el acta anterior quedó aprobada, leidos los Boletines Oficiales se mandó dar cumplimiento á ellos en la parte que les compete y teniendo en cuenta la circular inserta en el Boletín oficial núm. 550 de la Ex.ª Diputacion recordando el pronto ingreso de la parte provincial repartida con apercibimiento de multa: acordó que se satisficiera dicha cantidad del producto de los bonos.

En virtud de circular de la Administracion Económica se nombró á don Agulin Fornari Secretario de este Ayuntamiento para recoger el papel de multa que este municipio tiene pedido.

Se nombró recaudador del impuesto personal á D. Francisco Poquet de esta vecindad, con las obligaciones á que está sujeto este municipio y señalándole el 2 y 1/2 p^o.

Se dió cuenta de la reclamacion de un censo á este Ayuntamiento y este municipio manifestó no tener noticia de semejante gravamen.

Se acordó á propuesta del Sr. Alcalde la cobranza de los que deban peonadas de fabrica.

Dia.—18.

Aprobada la anterior y leidos los Boletines oficiales se mandó dar á ellos cumplimiento, se llamó al recaudador de la contribucion vecinal nombrado en la sesion anterior y aceptó el encargo y se le hizo presente la necesidad de abrir inmediatamente la cobranza.

Acordóse tambien formar un plano para arreglar el cementerio, tomando antes los datos para el mejor acier.o.

Dia.—25.

Aprobada la anterior y leidos los Boletines oficiales se mandó dar á ellos cumplimiento, y en conformidad á la circular inserta en el Boletín oficial número 559 se acordó por unanimidad que el Secretario formase las listas electorales y despues se revisarian por esta corporacion.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Nicolás Socias y otros en demanda del apoyo é informe de esta misma corporacion, referente á la suspension y anulacion de la venta anunciada del trozo de camino que partiendo del puente den Madró dirige á la carretera de Alcudia y en su vista acordó informar como informó disponiendo pasara al Mr. I. Sr. Gobernador de esta Provincia.

Octubre dia.—2.

Se aprobó la anterior y leidos los Boletines Oficiales se mandó dar á ellos su debido cumplimiento.

En seguida el Sr. Srio. puso de manifiesto las listas electorales nuevamente formadas para elecciones municipales y Provinciales y examinadas y conformes se acordó esponerlas al público por espacio de quince dias á contar desde el cuatro al 19 del actual.

Dia.—16.

Leyóse la anterior y quedó aprobada: Leidos los Boletines Oficiales mandose dar á ellos cumplimiento en la parte que les compete y teniendo en cuenta la circular inserta al núm. 968 referente al asentimiento ó permiso que la Exma. Diputacion y el M. I. señor Gobernador conceden á los pueblos de Muro y Maria, para que sin perjuicio de atenerse despues á lo que el Gobierno resuelva, puedan cobrar los repartos vecinales á pesar de esceder de 25 p^o, acordó este Ayuntamiento solicitar igual gracia.

Se presentó personalmente D. Francisco Poquet recaudador del reparto vecinal presentando la renuncia de dicho cargo alegando, que en atencion de haberse publicado bandos para dar principio á la recaudacion y no haber podido realizar ninguna cantidad á causa de la oposicion general alegando escede de 25 p^o el reparto tirado y el pueblo en masa estar en contra; en su vista este Ayuntamiento acordó aceptar dicha renuncia teniendo en cuenta las razones espuestas.

Dió cuenta el Sr. Presidente de haber sido citado á juicio de conciliacion por el apoderado de la casa de D. Mariano Villalonga de Togores para el pago de un censo que dice le presta este municipio y que le contesto lo reclamen á donde hubiere lugar ó á quien corresponda por no poseer los bienes sobre que dice está hipotecado. Y el Ayuntamiento enterado fue del mismo parecer.

Dia.—23.

Sesion extraordinaria con la junta municipal.

El Sr. Presidente manifestó las dificultades que se habian suscitado sobre el cobro del reparto vecinal: y se nombró una comision del seno de la misma para deliberar sobre lo espuesto y acordar lo mas necesario y conveniente.

Dia.—30.

Aprobada la anterior y leidos los Boletines oficiales se mandó dar á ellos su debido cumplimiento y teniendo en cuenta lo dispuesto por el M. I. Señor Gobernador referente á elecciones acordaron dividir la poblacion en dos distritos y para efectos de elecciones en tres colegios.

Noviembre.—18.

Sesion extraordinaria con la junta municipal y mayores contribuyentes.

Propuso el señor Presidente que por lo urgente del caso era preciso deliberar y acordar sobre si debia á pesar de la autorizacion del Gobierno abrirse la recaudacion de los dos primeros trimestres del reparto vecinal tal cual es-

taban tirados; y se acordó suspenderlo y nombrar una comision del seno de la junta para que propusieran medios para un nuevo reparto.

Dia.—20.

Leida y aprobada la anterior y leidos tambien los Boletines oficiales se mandó dar cumplimiento á ellos en la parte que les compete.

En seguida se dió cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador en que exige que el Ayuntamiento en caso de no tener fondos satisfaga de propio la cantidad de 528 escudos y pico que se adeuda al de Inca por la manutencion de los presos en aquella cárcel; y se acordó que se le contestase esponiéndole la situacion de este municipio y demostrarle como la escasez de fondos depende precisamente por no haber satisfecho el Gobierno los intereses de las laminas de este municipio y los dos trimestres de recargo municipal del pasado año, á pesar de tener hecha la compensacion del impuesto personal.

Diciembre.—18.

Sesion extraordinaria con la junta municipal y mayores contribuyentes.

Espuestos los trabajos de la comision encargada de formar el nuevo reparto vecinal y acto continuo espuestas y manifestadas por el secretario las bases que la comision habia tenido presentes al formar dicho reparto, las que examinadas se aprobaron en todas sus partes. Seguidamente se nombró á suerte los diez vocales de la junta municipal y que son los que deben intervenir en libro de censo electoral.

Dia.—18.

Aprobada la anterior y leidos los Boletines oficiales se mandó dar á ellos su debido cumplimiento: se dió cuenta por el secretario haberse avistado con el abogado de este Ayuntamiento á fin de conferenciar la manera como debia pedirse al Real Patrimonio lo que este adeuda al municipio y se acordó acudir en solicitud al Regente del Reino.

Dia.—26.

Aprobada la anterior y leidos los Boletines oficiales se acordó dar á ellos su debido cumplimiento.

Teniendo en cuenta la necesidad de recaudar la nueva contribucion vecinal se acordó anunciar al público que los aspirantes á ella presentasen en secretaria los correspondientes pliegos cerrados y que se adjudicaria al que mas garantia diese á la universidad.

Se tuvo en cuenta la necesidad de acordar los turnos de fabrica que en este año debian prestarse y se acordó reunir para su determinacion la junta municipal.

Dia.—31.

Sesion extraordinaria con la junta municipal.

Se da cuenta de la cantidad que arroja el reparto vecinal y queda aprobada.

Se nombra una comision para que dé principio á la recaudacion del espresado reparto. Atendiendo á la urgencia de reunir fondos y no haberse presentado persona alguna aspirando á dicha recaudacion.

La Puebla 13 febrero de 1871.—V.° B.°—El Alcalde 2.°, Antonio Izern.—P. A. D. A.—Agustin Fornari, Srio.

Núm. 1349.

D. Antonio Cañellas Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma Mallorca.

Certifico: que en los autos juicio ordinario, antes preparacion de demanda ejecutiva, promovidos ante dicho Juzgado y Escribania de mi cargo, por D. Juan Nicolau y Pol de este vecindario, y en su nombre el procurador don Jaime Ignacio Perelló, contra Catalina Aloy y Socias, consorte de Miguel Alorda y vecina del lugar de Costix sufraganeo de la villa de Sansellas, sobre pago de mil trescientas diez y ocho libras moneda mallorquina equivalentes á mil setecientos cincuenta y un escudos doscientos cincuenta milésimas, con sus intereses al seis por ciento transcurridos desde el dia ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y seis y las costas daños y perjuicios, ha recaido la sentencia siguiente: «En la ciudad de Palma de Mallorca á dos de marzo de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Luis Castellá, juez municipal del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, en vista de los autos juicio ordinario promovidos por D. Juan Nicolau y Pol, y en su nombre el procurador D. Jaime Ignacio Perelló, contra Catalina Aloy y Socias, consorte de Miguel Alorda y representada por su rebeldia por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad é intereses. Resultando: que D. Juan Nicolau, el procurador don Jaime Ignacio Perelló en su nombre, despues de haber intentado la via ejecutiva, interpuso en diez y seis de mayo último demanda ordinaria, contra Catalina Aloy, en reclamacion de mil trescientas diez y ocho libras mallorquinas, é intereses desde el siete de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, cuya cantidad habia recibido la referida Aloy en clase de préstamo gratuito, por cinco años, segun escritura pública de siete de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

Resultando: que conferido traslado á la demandada, esta no lo evacuó, acusándose su rebeldia y haciendose las sucesivas notificaciones en estrados.

Resultando: que la escritura pública de crédito en que se funda la demanda, siendo segunda copia ha sido cotejada debidamente en juicio, constando ademas su registro en la antigua contaduria de hipotecas de Inca.

Considerando: que queda perfectamente justificado el contrato de mútuo y que segun él viene obligada la Aloy á la devolucion del capital recibido.

Considerando: que en los préstamos gratuitos se deben intereses desde que termina el plazo estipulado por la devolucion.

Dijo: que debia condenar y condenaba á D.ª Catalina Aloy á que pague á D. Juan Nicolau la cantidad de mil trescientas diez y ocho libras mallorquinas é intereses vencidos á razon del seis por ciento desde que se constituyó en mora ó sea desde que terminó el plazo estipulado para la devolucion del capital; imponiendo ademas á dicha Aloy todas las costas de este juicio. Asi lo mandó y firmó dicho Sr. Juez ante mi de que doy fé.—Luis Castellá.—Antonio Cañellas.

Y para que conste y pueda publicarse en el Boletin oficial de esta provincia, arreglamente al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente en Palma á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Cañellas.

Núm. 1350.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden.

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dificultades que en diferentes puntos ofrece la ejecucion de algunas disposiciones sobre matrimonio y registro civil, señaladamente las contenidas en los artículos 45 y 77 de la ley de Registro; y con objeto de resolver las dudas que han surgido acerca de la inteligencia de algunas otras prescripciones y del modo de proceder en varios casos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que para la más exacta aplicacion de las leyes de Matrimonio y Registro civil y del reglamento dictado para su ejecucion se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los expedientes de dispensa para contraer matrimonio, y los de preparacion, oposicion y celebracion del mismo, deberán instruirse con la brevedad que recomienda el art. 47 del reglamento en papel de oficio, que deberán proporcionar los interesados, á los que bajo ningun concepto se exigirán derechos por los funcionarios que en ellos intervengan.

2.ª Los Promotores fiscales emitirán dictámen en los expedientes de dispensa, no solo para manifestar si se han instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, sino tambien para determinar el impedimento, si es ó no dispensable, y si en atencion á las causas alegadas procede ó no la dispensa; teniendo muy presente que en las de parentesco la computacion de grados ha de hacerse civil y no canónicamente.

3.ª Cuando el nacimiento tuviere lugar en un sitio distante más de dos kilómetros de la poblacion donde esté situado el Registro, se considerará la distancia como caso de fuerza mayor, y se entenderá prorogado el plazo señalado en el art. 45 de la ley de Registro civil á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del 31 del reglamento por el término necesario, sin que éste pueda exceder, por razon de la expresada distancia, de ocho dias.

4.ª No se exigirá la permanencia del niño en el local del Registro más tiempo que el necesario para su reconocimiento.

5.ª Para que el Juez municipal se considere obligado á trasladarse al punto donde el niño se halle, segun lo dispuesto en el art. 33 del reglamento, podrá exigir que la certificacion á que el mismo se refiere sea expedida por el Facultativo titular, por el forense ó por otro que el mismo designe, en falta de uno y otro.

6.ª Cuando por haberse denegado la inscripcion de un nacimiento llegue el caso previsto en el art. 32 del reglamento, el expediente á que el mismo se refiere se instruirá por los trámites siguientes:

1.º A instancia de parte interesada ó del representante del Ministerio fiscal se presentará solicitud pidiendo la inscripcion, exponiendo las causas de no haberlo hecho en tiempo oportuno, y ofreciendo informacion acerca del lugar, dia y hora del nacimiento y de la filiacion del recién nacido.

2.º Se observará para la instrucion del expediente lo dispuesto en los artículos 1.359, 1.360, 1.361 y 1.362 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º De este expediente se dará vista al promotor fiscal para que emita el dictámen que estime oportuno.

4.º En vista de todo, el Juez dictará sentencia ordenando ó denegando la inscripcion.

5.º Trascurrido el término or inario para conceptuar firme la sentencia, y mandándose en esta verificar la inscripcion, se expedirá testimonio de aquella, remitiéndose al Juez municipal correspondiente en conformidad y para los efectos del art. 32 del reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

7.º Cuando el encargado del Registro tuviere conocimiento de haberse dado sepultura á un cadáver sin la correspondiente licencia, procederá á cumplir lo que dispone el párrafo tercero, artículo 75 de la ley de Registro, sin perjuicio de verificar la inscripcion, á cuyo objeto llamará á declarar á las personas que segun la ley deben dar el parte del fallecimiento; cuidando de expresar en el acta, ademas de las circunstancias generales, la especial de haberse dado con anterioridad sepultura al cadáver, y la fecha y cementerio en que esto hubiere tenido lugar.

8.º Sólo se expresará en las certificaciones facultativas de defuncion, á que se refiere el art. 63 del reglamento, la clase de enfermedad ó el accidente que haya producido la muerte, cuando conste á los que las expidan esta circunstancia por observacion pro-

pia, por informes verídicos ó por el reconocimiento exterior del cadáver.

Para expedir dichas certificaciones no se esperará á que exista la descomposicion cadavérica, ó sea la putrefaccion, bastando, conforme á lo dispuesto en el art. 77 de la ley, que haya señales que segun la ciencia denoten de un modo inequívoco que necesariamente ha de sobrevenir dicha descomposicion.

9.º Cuando ni en el pueblo donde ocurra la defuncion ni en los demás comprendidos en el término municipal hubiere facultativo, la certificacion á que se refiere el art. 77 de la ley se suplirá con la declaracion de dos vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el mismo á quien corresponda dar el parte de fallecimiento.

10. Los Facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular fueren llamados á reconocer algun cadáver deberán atenerse para la percepcion de honorarios, cuando los herederos no estuvieren declarados pobres, al Arancel vigente para los Médicos forenses.

11. Los Promotores fiscales procederán á solicitar la inscripcion de los nacimientos que hubieren ocurrido desde 1.º de enero del corriente año y que no se hubieren inscrito ya, pidiendo los datos que crean convenientes á los Fiscales municipales, á los Curas párrocos y á los demás funcionarios y personas que puedan proporcionárselos, solicitando en su caso que se exija á quien corresponda la multa impuesta en el art. 65 de la ley de Registro.

12. No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, se eximirá del pago de la multa á los interesados que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de esta orden en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, soliciten la inscripcion de los que hubieren nacido desde 1.º de enero último.»

Lo que he acordado circular por medio de la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias para su puntual y exacto cumplimiento por V. S.; por los Jueces municipales de ese partido, y demás funcionarios y personas á quienes corresponda intervenir en los actos relativos al Registro del estado civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.—Sr. Juez de primera instancia de...

ADVERTENCIA.

Los Señores Secretarios de Ayuntamiento que han pedido cédulas electorales á esta Imprenta podrán dirigirse al gobierno de provincia quien cuidará de hacer las remesas.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.